República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-113239928- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-445-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del documento N° RE-2024-26012386-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **624/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.12 12:22:04 -03:00

IF-2025-35117792-APN-DNC#MCH

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.12 12:22:05 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2023, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Jorge LOBO, Secretario Gremial Nacional; Julio RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional; Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional; Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior; Dr. José Galván, asesor jurídico; Jorge Omar Gutiérrez DNI 13.060.569, Secretario Adjunto Seccional Bs. As. Noroeste; Luis Buzzada DNI 23.373.346, Secretario Gremial Seccional Bs. As. Noroeste; Walter Chazarreta, DNI 23.373.309, Vocal Seccional Bs. As. Noroeste y Jorge Benítez, DNI 32.581.398, en su carácter de Delegado del personal de Supervisión dependiente de AcerBrag S.A. comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de AcerBrag S.A., Marina ESANDI, en adelante denominada "La Empresa" o "AcerBrag", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

1°) <u>Ámbito del Acuerdo. Asignación extraordinaria no remunerativa y nuevos valores de salarios básicos a partir del 1/10/2023.</u>

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida entre Las Partes, con estricta observancia de las disposicionesde los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, y al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y análisis, Las Partes han convenido:

(1) Que La Empresa abonará, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato de trabajo vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones y parámetros:

(i) Por el período comprendido entre el 1°/7/2023 y el 31/7/2023, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al doce coma veinte por ciento (12,20%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos, adicionales del CCT n° 275/75, conceptos de origen legal y voces y acordados y/o establecidos unilateralmente a nivel de empresa (todos ellos con sujeción a sus respectivas condiciones de devengo y exigibilidad), y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(ii) Por el período comprendido entre el 1°/8/2023 y el 31/8/2023, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente al veinticinco coma sesenta y seis por ciento (25,66%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos, adicionales del CCT n° 275/75, conceptos de origen legal y voces y acordados y/o establecidos unilateralmente a nivel de empresa (todos ellos con sujeción a sus respectivas condiciones de devengo y exigibilidad), y se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

(iii) Por el período comprendido entre el 1°/9/2023 y el 30/9/2023, el importe de la prestación

JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Sec. Bs. As. Noroeste

Marina A. Esandi
Gerente DHO Planta
y Serv. al Personal
Acerbrag S.A.

no remunerativa será equivalente al cuarenta coma setenta y cuatro por ciento (40,74%) del Valor Neto vigente al 30 de junio de 2023 de los salarios básicos, adicionales del CCT n° 275/75, conceptos de origen legal y voces y acordados y/o establecidos unilateralmente a nivel de empresa (todos ellos con sujeción a sus respectivas condiciones de devengo y exigibilidad), y se liquidará junto con las remuneraciones del mes de septiembre/23, previo descuento de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa.

Se entenderá por "Valor Neto", a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24.241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA-AcerBrag-21/9/23", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestacion no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de La Empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguientes al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informará la entidad sindical; (ii) Asimismo, La Empresa retendrá sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical y el aporte solidario previsto en la cláusula 4°), y los depositarán a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

(2) Que los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el CCT 275/75, que resulten aplicables en La Empresa se incrementarán, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, en un cuarenta y dos coma seis por ciento (42,6%), conforme los valores que se indican en el **Anexo I**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio que se indican en el **Anexo I**, con vigencia a partir del 1°/10/2023.

JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Sec. Rs. As. Noreste

Marina A. Esandi
Gerente DHO Planta
y Serv. al Personal
Acerbrag S.A.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha de vigencia de las nuevas escalas salariales aquí pactadas. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75 que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposicion normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integraran al Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de calculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, seaque éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2°) <u>Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez:</u>

Las Partes acuerdan, asimismo, que La Empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, a los trabajadores comprendidos en

JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Sec. Bs. As. Norceste

Marina A. Esandi
Gerente DHO Planta
y Serv. al Personal
Acerbrag S.A.

este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una suma igual y uniforme de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 66.000,00), que se abonará en dos cuotas: la primera, de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00), pagadera el día 6 de septiembre de 2023, sujeto a que para esa fecha se encuentre homologado el presente acuerdo, y la segunda, de pesos dieciséis mil ($ 16.000,00), pagadera junto con las remuneraciones del mes de septiembre/23, bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA-AcerBrag 21/9/23", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2023.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generara aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá hasta su concurrencia cualquier suma, de cualquier naturaleza, emergente de cualquier disposición emanada de una norma de fuente estatal (decreto, resolución, etc.) dictada entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, lo que incluye, sin limitación, la asignación no remunerativa dispuesta por el DECNU 2023-438-APN-PTE de fecha 30/8/2023.

3°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de Setiembre de 2023, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso antedicho, y el posterior que dure el proceso de negociación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

4°) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, dela ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de la Asignación no remunerativa prevista en la cláusula 1°), y que regirá desde el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición.La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario.

JACINTO DANIEL VICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Sec. Bs. As. Noroeste

Marina A. Esandi
Gerente DHO Planta
y Serv. al Personal
Acerbrag S.A.

5°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo en el marco de la unidad de negociación existente.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Silvana Leguen
Secretaria Sec. Acción social
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO

JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Sec. Bs. As. Noroeste

BENITEZ.

REPRESENTACIÓN EMPRESA

Marina A. Esandi
Gerente DHO Planta
y Serv. al Personal
Acerbrag S.A.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1°-10-2023

Acuerdo ASIMRA-ACERBRAG

CATEGORIAS	VALOR MENSUAL
Supervisor de fábrica de 4ta.	$ 475.090
Supervisor técnico de 3ra.	$ 475.090
Supervisor de fábrica de 3ra.	$ 423.663
Supervisor técnico de 2da.	$ 423.663
Supervisor de fábrica de 2da.	$ 379.875
Supervisor técnico de 1ra.	$ 379.875
Supervisor administrativo	$ 379.875
Supervisor de fábrica de 1ra.	$ 300.243
Supervisor de servicios generales	$ 300.243
ASIGNACIONES	
Inc. a) Fallecimiento cónyuge, padres, hijos	$ 31.237
Inc. b) Por cada progenitor a cargo	$ 7.164
Inc. c) Título Universitario	$ 6.557
Inc. d) Uso de uno o más idiomas	$ 6.557
SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	
Aporte de trabajador	$ 1.885
Contribución del empleador	$ 1.885

JACINTO DANIEL CACERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Sec. Bs. As. Noroeste

Marina A. Esar
Gerente DHO Plan
y Serv. al Personal
Acerbrag S.A.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-35117792-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Abril de 2025

Referencia: Dispo 445-25 Acu 624-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.04 14:51:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.04 14:51:54 -03:00